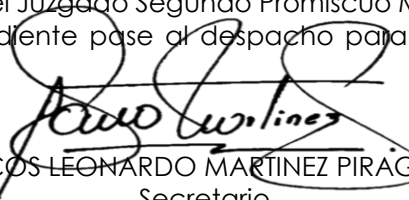




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	BLANCA LILIA RUIZ RODRIGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO.	JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2020-00133-00

Al despacho las presentes diligencias, en las que el apoderado de la activa solicita efectuar control de legalidad en cuanto a ordenar la inscripción de la demanda y cambio de la valla para que registren el FMI 070-143898 señalado en la reforma de la demanda, todo a fin de evitar nulidades posteriores.

a. Consideración del caso.

Con fundamento en la solicitud planteada, se hace un estudio detenido del expediente, toda vez que pueden haberse pasado por alto de manera accidental elementos que puedan anular las actuaciones surtidas.

En el marco del Decreto 806 de 2020, que permitió el acceso y la flexibilización de la administración de justicia, la regla general es que todas las actuaciones en la medida de lo posible, se realicen de manera virtual y utilizando los medios tecnológicos.

Lo anterior incluye la comunicación que debe existir entre los despachos judiciales con las partes, así como la comunicación entre estas últimas para garantizar el principio de publicidad del proceso.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia C-341-2014 que el **principio de publicidad** es “una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso”. Mediante este, “se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones”.

La publicidad es una garantía, pero también un deber, tanto de los jueces, como de las partes y de los apoderados. Para este evento, es claro que además de hacer pública la reclamación de pertenencia, el demandado debe instalar una valla junto al inmueble o terreno objeto de la declaración de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que debe contener la siguiente información:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

La valla no puede ser inferior a 1 metro cuadrado (1 de alto x 1 de ancho), y el tamaño de la letra debe ser como mínimo de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho a fin de garantizar su legibilidad.

El numeral 9 del mismo artículo señala que:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.

Al ser la publicación de la valla y la inscripción de la demanda elementos que realizan el principio de publicidad, como uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso en este proceso judicial, debe pugnarse el mismo para lograr su cumplimiento, incluso, invalidando la actuación realizada sin garantizar este principio.

Como quiera que el control de legalidad, procede de oficio o a petición de parte, este despacho encuentra razón en lo solicitado por el togado, por lo que dispondrá el control de legalidad, previo al ingreso del proceso a la lista nacional de personas emplazadas, para que:

1. Por secretaria se libren oficios, ordenando la cancelación de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-145690, y por el contrario se libran nuevos oficios ordenando la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-143898.
2. Se ordenará realizar la repetición de oficios para cada una de las entidades administrativas a las que se les remite con razón y ocasión de la apertura de pertenencia.
3. Se ordenará cambiar la valla existente a la fecha, por una que aparezca el número de matrícula inmobiliaria nuevo.
4. Cumplido lo anterior, se procederá a la inclusión del mismo en la lista nacional de emplazados.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Villa de Leyva,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD, por evento de una reforma a la demanda que se había aprobado por este despacho, a fin de evitar nulidades posteriores, todo con fundamento en el artículo 42 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR por secretaria, librar oficios, para la cancelación de la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-145690, y por el contrario se libran nuevos oficios ordenando la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-143898.



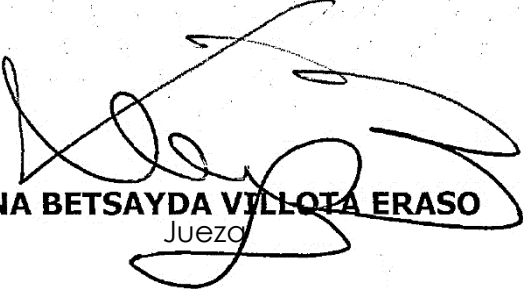
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR realizar la repetición de oficios para cada una de las entidades administrativas a las que se les remite con razón y ocasión de la apertura de pertenencia. Por secretaria cúmplase.

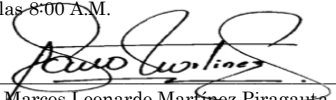
CUARTO.- ORDENAR el cambio de la valla existente a la fecha, por una en la que aparezca el número de matrícula inmobiliaria nuevo. Por secretaria cúmplase.

Quinto.- Cumplido lo anterior, se procederá a la inclusión del mismo en la lista nacional de emplazados. Por secretaria cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veinticinco días (25) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
